

Guadalajara, Jal., 18 de marzo de 2021.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución no presencial de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Muy buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Y para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado, constate la existencia de quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con gusto, Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que, además de usted, se encuentran enlazados vía remota a esta videoconferencia, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que con su participación integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este Pleno que serán objetos de resolución 10 juicios ciudadanos, dos juicios electorales, tres juicios de revisión constitucional electoral y un recurso de apelación, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión por videoconferencia, fijado oportunamente en los estrados de la Sala Regional de la que formamos parte, y publicado en la Página de Internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Compañeros Magistrado y Magistrada, está a nuestra consideración el orden que se propone para discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

Magistrada del Valle.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Magistrado Guerrero.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: También a favor.

Se aprueba el orden de asuntos para esta sesión por videoconferencia.

Y para continuar, solicito al Secretario General de Acuerdos dé cuenta conjunta con los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 18, 19 y 20, todos de este año, turnados a la ponencia de la Magistrada y los Magistrados que integramos este órgano jurisdiccional, así como también rinda la cuenta del juicio electoral 20 también de este año, turnado a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con autorización del Pleno.

En primer término, doy cuenta conjunta con los proyectos relativos a los juicios de revisión constitucional electoral 18, 19 y 20 de este año, promovidos por el Partido Duranguense, a fin de impugnar las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del estado de Durango en los expedientes de los juicios electorales 9, 10 y 12 del año en curso, que desecharon de plano las demandas correspondientes al considerar que quien se ostentó como representante del referido instituto político Antonio Rodríguez Sosa, carecía de personalidad para tales efectos.

Superadas las cuestiones de procedencia, en los proyectos se estiman infundados e inoperantes los agravios hechos valer por el actor. Se considera que las determinaciones impugnadas son apegadas a derecho, toda vez que, como lo afirmó la responsable, al momento de presentar sus demandas a la instancia local el promovente se encontraba suspendido en sus derechos de representación del partido

actor por una sanción impuesta por el Consejo General del Instituto Electoral Local y la interposición de medios de impugnación en materia electoral no produce efectos suspensivos sobre el acto o resolución impugnada.

Además, contrario a lo que afirma el partido actor, no se le dejó en estado de indefensión, ni ausente de representación, menos aún se le expulsó como instituto político ante el Consejo General del Instituto Electoral Local, pues de autos se advierten las notificaciones practicadas al representante suplente del instituto político, además de que se le informó de la posibilidad de nombrar un diverso representante.

Por otro lado, tampoco asiste la razón al inconforme cuando refiere que, al haberse revocado la sanción impuesta a su representación ello se traduce en que nunca existió, pues contrario a lo afirmado, tal sanción sí surtió efectos y con posterioridad se restituyó en su representación.

En otro tema, como se detalle en las consultas se propone desestimar los agravios relativos a las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral local, así como a la solicitud de que se sancione a dicho consejo por prácticas que considere ilegales, pues dichas cuestiones no forman parte de la litis a resolver, además de que los juicios de revisión constitucional no son medios de impugnación diseñados para imponer sanciones.

En consecuencia, se propone confirmar las resoluciones impugnadas.

Por otra parte, doy cuenta del juicio electoral 20 de este año, en el que el actor acude a esta sala regional a solicitar que se revoque la resolución que emitió del Tribunal Electoral del estado de Jalisco, dentro de un procedimiento sancionador donde denunció la existencia de actos anticipados de precampaña y campaña por parte de Arturo Eliud Saldaña y El PRI, consistente en la quinta de barras y la entrega de calcomanías con propaganda electoral.

En la consulta se propone otorgarle la razón al actor debido a que el tribunal responsable no tomó en cuenta los argumentos que presentó en su escrito de alegatos actualizando con ello una violación formal suficiente para revocar la resolución impugnada y ordenar la emisión de

una nueva en donde tome en cuenta dicho escrito y resuelva lo que en derecho corresponde. Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados unánimemente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de revisión constitucional electoral 18, 19 y 20, todos de este año, en cada caso:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Asimismo, se resuelve en el juicio electoral 20 de este año:

Único.- Se revoca la resolución controvertida para los efectos precisados en la sentencia.

A continuación, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 23 y 69, ambos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con autorización del pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 23 de este año, en el que se propone confirmar el acuerdo del Consejo General del INE, por el que en respuesta a una solicitud formulada por el actor determinó que no era posible que recabara firmas de apoyo mediante cédulas de respaldo para su candidatura como independiente a diputados federales, ni ampliar el plazo para recabarlo; no obstante, la restricción de actividades no esenciales prevaleciente en el estado de Jalisco con motivo de la pandemia.

En el proyecto se alude a que el reglamento de elecciones del INE prevé la existencia de un procedimiento técnico para la obtención de los referidos apoyos de la ciudadanía y se hace más eficiente la verificación del porcentaje requerido según el tipo de elección para el que se indica se favorecerá la utilización de medidas tecnológicas.

Con ese propósito, el Consejo General aprobó la utilización de una aplicación móvil denominada *Apoyo Ciudadano INE*, con el que se facilita el procesamiento de la información como es:

Conocer en breve término la situación registral en lista nominal de quienes brindan su apoyo.

Generar reportes para verificar el número de apoyos recibidos por las personas aspirantes.

Otorgar a la autoridad certeza sobre la autenticidad del presentado por cada aspirante.

Evitar errores humanos en la captura de información.

Garantizar la protección de datos personales y reducir los tiempos para la verificación de porcentaje de apoyo obtenido.

Bajo este contexto en el proyecto se estima que permitir el uso de cédulas impresas o ampliar el plazo para recabar dicho apoyo en la forma que lo pretende el actor, generaría el riesgo de desestabilizar las siguientes fases que integran el proceso electoral, según está previsto en el diseño normativo aplicable, máxime si se tiene en cuenta el volumen de elecciones a celebrarse este año y que previamente el INE ya había recorrido la fecha límite para su entrega del 31 de enero al 12 de febrero.

De igual forma se considera que, contrario a lo señalado por la parte actora, la conveniencia de la utilización de estos instrumentos tecnológicos de ningún modo constituye un requisito adicional a los que debe cumplir cualquier aspirante a candidato independiente para ser registrado, sino que se trata de un mecanismo de obtención de apoyo ciudadano ya que los datos que se recaben a través de él, únicamente sustituyen al mecanismo tradicional físico de recolección de las cédulas de respaldo y la copia de la credencial para votar exigidas por la ley, además de que la utilidad de la medida refuerza su conveniencia y utilidad en el contexto de pandemia que actualmente se vive a nivel global.

Finalmente, se considera que tampoco asiste la razón al actor en el sentido de que la responsable no hubiese considerado la situación de salud pública que se vive en todo el país, ya que a través de los diversos acuerdos emitidos por el INE se advierte que la referida autoridad ha adoptado diversas medidas tendentes a armonizar el respeto, el derecho a la salud de los participantes y el de participar en la contienda electoral.

Por otra parte, doy cuenta con el juicio ciudadano 69 de este año, promovido por José de Jesús Martínez Esparza en su calidad de aspirante a candidato independiente a la presidencia municipal de

Zapopan, Jalisco, contra la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la referida entidad que resolvió sobreseer, por una parte, los juicios locales y por otra declarar infundados los agravios del actor.

La consulta propone confirmar el acto impugnado por las siguientes consideraciones:

Respecto a la falta de exhaustividad de la responsable por no analizar la certificación de hechos realizada por notario público ofrecida por el actor se estima infundado porque contrario a lo que sostiene el Tribunal Electoral sí analizó tal documental, pues afirmó que de la misma no se constataba que las personas hubiesen seguido el protocolo sanitario para evitar los contagios por coronavirus durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía.

Ahora, se estima inoperante el motivo de reproche que refiere a que el Tribunal no analizó la carta emitida por la médico general con especialidad de epidemiología, pues del análisis del fallo se infiere que la responsable desechó tal probanza debido a que no cumplía con el requisito de amigo del Tribunal, por tanto, al no enderezar agravio para revertir esa situación es que se estime inoperante su disenso.

Finalmente, respecto a los demás motivos de reproche, se consideran infundados e inoperantes, por las razones que se detallan ampliamente en la consulta.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado Presidente, le informo que los proyectos, fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve, en los juicios ciudadanos 23 y 69, ambos de este año, en cada caso:

Único.- Se confirma el acto impugnado en lo que fue materia de controversia.

A continuación, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 61, 67, 79 y 82, todos de este año, turnados a mi ponencia.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, doy cuenta con el proyecto relativo al juicio ciudadano 61 de este año, promovido por Berenice Rangel García, a fin de impugnar del Tribunal de Justicia Electoral del estado de Baja California, la sentencia de 15 de febrero pasado, dictada en el recurso de apelación 37 de 2020.

En el proyecto que se pone a su consideración, se determina en primer término, que resulta inoperante el agravio consistente en la falta de formulación de las quejas partidistas, motivo de controversia, a unas diversas en las que a juicio del actor, existe conexidad.

Lo anterior se estima así, al resultar inviables, los efectos jurídicos pretendidos, pues la Sala Superior ya emitió sentencia definitiva en las quejas respecto de las cuales la actora solicita su acumulación.

Por otra parte, se propone desestimar que el diverso motivo de inconformidad relacionado con la vía en que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, tramitó las quejas partidistas, dado que contrario a lo señalado por la actora, las quejas no fueron admitidas por la vía del procedimiento sancionador electoral, sino que únicamente se tomaron de manera análoga las reglas de éste, otorgando para ello como razón, el hecho de que no se denunciaban hechos probablemente constitutivos de infracciones a la normativa del partido, por lo que resultaban más efectivas las reglas procedimentales sumarias, razones que no controvertió la actora.

Atento a lo anterior, es que se propone confirmar la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia.

De igual manera, doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 67 de este año, promovido por María Margarita Zamora López, contra la resolución que declaró improcedente su solicitud de expedición de su credencial para votar, emitida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, a través de su vocalía en la 3 Junta Distrital Ejecutiva en Chihuahua, al considerar que el actor acudió fuera del plazo establecido para ello; esto es, posterior al 10 de febrero.

De autos se advierte que la actora acudió en un primer momento a realizar su trámite de reincorporación al padrón electoral, el 8 de febrero de este año.

Sin embargo, al momento de validarlo, se detectó que por error, se capturó incorrectamente su nombre. Posteriormente, el actor acudió el 22 de febrero a recoger su credencial.

No obstante, al informarle del error, la responsable invitó a la ciudadana a realizar un segundo trámite, en el que se corrigieran sus datos personales, mismo que se determinó como improcedente por extemporáneo.

Así, con la finalidad de no hacer nugatorio el derecho político-electoral de la actora de votar se propone declarar fundado el agravio al haber quedado demostrado que acudió de manera oportuna a realizar el trámite de reincorporación al padrón electoral y que el error en la captura de su nombre no resulta imputable a la ciudadana.

Por tanto, se propone revocar la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

A continuación doy cuenta conjunta con los proyectos de resolución correspondientes a los juicios ciudadanos 79 y 82 del presente año, promovidos por Eutiquio Javier Ortega Flores y Madel Refugio Nolasco Mendoza, respectivamente, a fin de impugnar la negativa de expedición de su credencial para votar.

En ambos casos se propone confirmar el acto impugnado, lo anterior porque de las constancias que obran en autos se advierte que los actores acudieron a realizar los trámites de cambio de domicilio y corrección de datos personales de sus credenciales para votar fuera del plazo establecido por el Consejo General del INE a través del acuerdo 180/2020, es decir del 10 de febrero del presente año.

Además, en el caso del juicio 79 el actor solicita la inaplicación de la jurisprudencia 13 de 2018 de la Sala Superior de este Tribunal, lo cual, por las razones que se detallan en la consulta, resulta inatendible.

Fin de las cuentas, Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos 61, 79 y 82, todos de este año, en cada caso:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Asimismo, en el juicio ciudadano 67 de este año, se resuelve:

Único.- Se revoca el acto impugnado para los efectos indicados en la sentencia.

Finalmente, solicito atentamente a usted Secretario General de Acuerdos rinda la cuenta relativa a los proyectos de..., todos de este año, turnados a las ponencias de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios ciudadanos 71, 72, 73 y 77 de este año, promovidos por personas de la comunidad LGBT y otros contra la omisión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur de implementar acciones afirmativas en beneficio de dicha comunidad para acceder a diputaciones y ayuntamientos en el presente proceso electoral.

En el proyecto se propone previa acumulación de los juicios el desechamiento de las demandas por haber quedado sin materia; lo anterior ya que en los expedientes de estos juicios existe constancia de que el pasado 6 de marzo se aprobó el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueba la modificación al reglamento para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular para efectos de implementar acción afirmativa a favor de las personas de la diversidad sexual, mismo con el que se dio vista a las partes actoras para que manifestaran lo que a su derecho conviniera sin que durante el plazo concedido presentaran promoción alguna.

Asimismo, doy cuenta con el juicio electoral 17 de este año, promovido por Rosa Mireya Flores Ramos, en contra de la sentencia del procedimiento sancionador electoral 1 del 2021, dictada por el Tribunal Electoral del estado de Jalisco, la cual declaró la inexistencia de las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y promoción personalizada a cargo de Alberto Maldonado Chavarín, en su carácter de regidor del ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, en dicho estado.

La consulta propone desechar de plano la demanda al haberse presentado de forma extemporánea, pues de constancia se desprende que la modificación del acto se hizo el 23 de febrero del presente año; por lo tanto, al controvertirse conductas relacionadas con el proceso electoral en Jalisco el plazo de cuatro días para la presentación del juicio transcurrió del 24 al 27 de febrero, pero la demanda se presentó hasta el 1º de marzo, por lo que puede concluirse que es extemporáneo; lo anterior, sin que el actor alegue algunas circunstancias respecto a la

oportunidad de la demanda como para analizar alguna causal extraordinaria que justifique la extemporaneidad en este caso.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 22 de este año interpuesto por MORENA, contra la resolución del Consejo Local del INE en Baja California que declaró infundado el recurso de revisión presentado por el partido actor; la consulta propone desechar la demanda por haberse presentado de forma extemporánea pues el recurrente estuvo presente en la sesión ordinaria celebrado el 19 de febrero pasado, que aprobó la resolución que ahora se controvierte.

En ese sentido, si interpuso la demanda hasta el 28 de febrero siguiente se estima que el medio de impugnación se presentó fuera de los cuatro días previsto en la normativa electoral federal. Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Muy bien, a favor. De acuerdo.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos 71, 72, 73 y 77, todos de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia, debiéndose englosar copia certificada de los puntos resolutive del fallo a los juicios acumulados.

Segundo.- Es procedente el conocimiento de los juicios (...)

Tercero.- Se desechan de plano las demandas.

Asimismo, se resuelve en el juicio ciudadano electoral 17 y en el recurso de apelación 22, ambos de este año, en cada caso:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Secretario, informe si existe algún asunto pendiente para tratar en esta sesión.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que conforme al Orden del Día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, se declara cerrada la sesión por videoconferencia a las 12 horas con 29 minutos de este día 18 de marzo de 2021, agradeciendo a cada uno de ustedes su presencia, así como a los que nos siguen en las diversas plataformas.

Que tengan muy buena tarde.

- - -o0o- - -